

COVID-19 & los Pueblos Indígenas



Personas defensoras de derechos humanos

Los pueblos indígenas temen cada vez más por su vida y la de sus familias mientras tratan de defender sus tierras y entornos, especialmente cuando los Estados han ampliado sus leyes mediante la declaración de estados de emergencia durante el confinamiento.¹ En algunos casos, los estados de emergencia se han utilizado para atacar a los **pueblos indígenas y a las personas defensoras de derechos humanos**.² En 2019, Front Line Defenders constató que “los derechos de la tierra, el medio ambiente y los pueblos indígenas seguían siendo el sector **más peligroso** de la defensa de los derechos humanos.”³

Recomendación

Los Estados deberían proporcionar **protección adicional** a las personas defensoras de los derechos humanos mediante leyes, políticas y estructuras institucionales. La vigilancia y la presentación de informes sobre las violaciones y los abusos en materia de derechos humanos por parte de los defensores es **esencial** durante la pandemia. Los Estados **deben proteger a las personas defensoras de derechos humanos de cualquier forma de agresión e intimidación**, así como hacer que los autores de actos contra ellos (estatales y no estatales) rindan cuentas y garantizar el acceso a la justicia, a los recursos y la reparación.

“*Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.*”

Artículo 1
Declaración sobre los derechos
de los defensores de los derechos humanos



Franciscans International
A voice at the United Nations

Recomendaciones Específicas:

Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴

- “Los Estados deberían proporcionar protección adicional a los defensores de los derechos de los indígenas y otros defensores de los derechos humanos que puedan correr un riesgo adicional debido al confinamiento u otras medidas. También deberían reconocer que la vigilancia y la presentación de informes sobre las violaciones y los abusos en materia de derechos humanos por parte de los defensores es un servicio esencial cuya continuación debería permitirse.”
- “No se debe abusar de las facultades excepcionales para aplastar la disidencia o silenciar a los líderes y defensores de los derechos indígenas. Los Estados deberían eliminar o reducir urgentemente la presencia de militares del Estado en los territorios y las comunidades indígenas. Se debe poner fin a los ataques contra los defensores de los derechos humanos de los indígenas, la tierra, el medio ambiente y las mujeres, hacer que los autores rindan cuentas y garantizar el acceso a la justicia y a los recursos y la reparación.”

Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁵

- “Si bien las empresas son responsables de proteger a los defensores de los derechos humanos, a menudo son cómplices de los ataques contra ellos, incluidos los que se dirigen contra quienes se ocupan de los derechos sobre la tierra, los derechos de los indígenas y los derechos ambientales. Muchos de esos defensores figuran entre los que trabajan en zonas rurales remotas.”
- “Prestar especial atención a los grupos más expuestos, en particular los que trabajan en zonas remotas o aisladas, los defensores del medio ambiente, los defensores de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las defensoras de los derechos humanos y los que trabajan en pro de los derechos de la mujer, los defensores que son niños, los defensores que se ocupan de la crisis climática, los defensores que trabajan en la esfera de las empresas y los derechos humanos, los defensores que se ocupan de los derechos de los migrantes y cuestiones conexas y los defensores que se ocupan de los derechos de las personas con discapacidad.”

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala⁶

- “Fortalecer la legislación, las políticas y las estructuras institucionales para la protección, también contra la criminalización, de las defensoras y los defensores de los derechos humanos, incluidos periodistas, juezas, jueces y fiscales; y velar por la implementación de las recomendaciones del informe del ACNUDH y de la Procuraduría de los Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Guatemala.”

ONU Mujeres: Respuesta a COVID-19⁷

- “Mejorar la colaboración y las asociaciones con los defensores de los derechos humanos que están en primera línea en la defensa de las tierras ancestrales, los recursos naturales y los medios de vida de los pueblos indígenas.”

Nota con orientaciones: CEDAW y COVID-19⁸

- “Considerar métodos alternativos a la detención para las mujeres privadas de libertad, como pueden ser sistemas de supervisión judicial o condenas con opción de libertad vigilada, en particular para las mujeres detenidas por delitos administrativos u otros delitos leves, mujeres delincuentes de bajo riesgo y aquellas mujeres que puedan reinsertarse en la sociedad con seguridad, mujeres en la parte final de sus condenas, mujeres enfermas o embarazadas, mujeres mayores y mujeres con discapacidad. Las reclusas políticas, incluidas las mujeres defensoras de derechos humanos en situación de detención sin fundamento jurídico suficiente, deben ser puestas en libertad.”

Los derechos de los defensores de los derechos humanos están expresamente reconocidos en:

Acuerdo de Escazú⁹

- “Artículo 9: Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales
 1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.”

Declaración sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos¹⁰

- “Artículo 1:

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”

Referencias

1. Consejo de Derechos Humanos 48° sesión, (A/HRC/48/54), párra. 42
2. Asamblea General de las Naciones Unidas 75° sesión: Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/75/185), p. 21, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F75%2F185&Language=E&DeviceType=Desktop>
3. Front Line Defenders Global Analysis 2019 (Análisis global de los defensores de primera línea 2019), p. 7, en https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/global_analysis_2019_web.pdf
4. Asamblea General de las Naciones Unidas 75° sesión (A/75/185), párra. 109 y 110,
5. Asamblea General de las Naciones Unidas 75° sesión (A/75/165), párra. 35 y 91(f)
6. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 46° sesión (A/HRC/46/74), párra. 93(g)
7. ONU Mujeres: “Hacer visibles a las mujeres y niñas indígenas en la Aplicación del Marco de las Naciones Unidas para la Respuesta Socioeconómica Inmediata al COVID-19 Acceso a los fondos a través del Fondo Fiduciario Multisocio”, sección “Acciones Recomendadas”, en <https://www.un.org/development/desa/indigenouseoples/wp-content/uploads/sites/19/2020/04/Prioritizing-indigenous-women-in-the-MPTF-April-2020.-UN-Women.pdf>
8. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párra. 7
9. Ver p. 29
10. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, p. 3